

1/17214

FILED

En la noche de San Juan de 1681  
se hizo un testamento en el que se  
la porción de su herencia se dio a  
el prestado de Bernabé de la Cruz. Y  
una de las hijas se hizo con el  
dote de un año de su vida en el  
tambien se dio a la hija menor y a  
otra de un año de su vida en el  
de 1819 se hizo un testamento  
para establecer una herencia para  
una hija menor. Y en el mismo  
testamento se dio a la hija menor  
una porción de su herencia para  
la que en los sucesos se dio al  
y gobierno de la hija menor  
por el antiguo y el nuevo de la  
la nueva herencia de la hija menor  
puesta en el testamento de la  
Don Bernabé, tendiendo a la misma

PAP. REG.



A. R. V.

# TITULO

LVI  
B-72

DE

# PRINCIPE DE LOS PRINCIPES

12/4

## DE LA UNIÓN.



CONTRAPES BARBERO

SEÑORA



En la Regencia, mientras exista, es muy urgente que V. M. se sirva tener la paciencia de hacer se reconquiste el prestigio del Reinado de Isabel II que malos Consejeros le hicieron perder: que buena fé muy atento como tambien reverente, el que suplica, lo cree asi.

V. M. tiene desde hoy 6 de octubre de 1840 la ocasion mas que bastante, para establecer una fuente productora del mismo prestigio, tan de perpetua duracion que, sea imposible serle quiten a los sucesores en el trono y gobierno, que V. M. obtiene por ley antigua, y es menester dejar que la nueva derroque y los obstaculos opuestos en el testamento del último Rey Borbon, tendentes a enriquecer



una clase de personas en daño enor-  
mísimo de las demas clases.

Esta facilidad destructora de todo  
cuanto es destructor de la humanidad  
española, puede todo Regente hallar-  
la en expedir las autorizaciones con-  
ducentes á que se gane un título de  
Príncipe de la union de los Españoles  
por el

### GENERAL ESPARTERO.

Tal como se le propuso en tres ban-  
dos unibles el que suscribe, don fecha  
29 de setiembre último, impreso des-  
pues dos veces, por que la voluntad  
pública española compró en 48 horas  
toda la primera impresión, y en me-  
nos de cincuenta horas ha comprado  
la totalidad aun mas numerosa de  
la segunda impresion de tantos miles  
de ejemplares: y ademas, quando se hi-  
ciese tercera impresion de mil Pones  
de ejemplares la compraria la misma  
muy numerosa compradora de la  
voluntad pública que presentó bien  
probadas, si se ha de hablar en estilo  
del foro judicial, y ademas muy desca-  
tamente demostrada, si se ha de ha-  
blar en lenguaje matematico alguna  
vez al Rey, Reina, Regente ó Regencia  
La voluntad pública española de



mostrada en dichas compras, no se crea que es la del Diario de los Debates de Francia de 27 de setiembre último, en cuanto quiere que, el Duque de la Victoria fusile á los gobernantes en Madrid, nominados por el tal francés autoridades facciosas.

Si tal fusilamiento, hubiese verificado el Duque de la Victoria, hubiera dado grande gusto al pagador de tales debates; porque tal destruccion de autoridades habiera sido el primer paso tendente á descender la dinastía en catástrofe, fasta profundo abismo que, á nominarle nadie se atreve; pero que, serviría tal suceso para que el pagador de tales Debates promoviese el despotismo del bando 1.º á fin de que hiciese á su corifeo venir á bañarse en sangre de la humanidad española, en el nombre de ese que el Diario de los Debates nomina derecho divino, cuando no es más que el egoismo de su pagador clandestino.

Descender á las comparaciones, ya es muy necesario.

Quando maliciosos digan á Rey, Reina, Regente, ó Regencia, que ley liberal de Vizcaya es impracticable en Castilla, para ganar el Duque de la Victoria el título de Principe de la Union, se le ha de responder en aca-



démica reunion de cosecheros, que la fanega de sal vendida en Vizcaya por 14, ó 16 reales vellon, puede venderse en Castilla por el mismo precio, y dejar de venderse por tres veces 16 reales; que es el precio á que se vende en Castilla y algo mas; porque en Castilla existen mas medios de que darle al erario público la diferencia que hay de 16 á tres veces 16. Lo mismo que el ganado lanar y el caballar marchan en Vizcaya por el camino público al pasto, pueden ir en Castilla, y deben la Mesta y la Remonta general dejar de marchar por el terreno ageno, en perjuicio de los cosecheros de granos artículo 6.º del título de Príncipe de la Union: lo mismo que las citadas leyes verdaderamente liberales, y otras tales, alli en código vascoental son executadas, tambien aqui por nuevos tipos de tesoreria nacional son practicables, y sin perjudicar la prosperidad de ambas ganaderias; tanto que asi serán ellas cuatriplicadas, y no lo fueron ni lo serán, interin se sepa solamente aconsejar al Rey, Reina, Regente, ó Regencia la mezquineria irritante, de igualar Vizcaya en cargas odiosas con Castilla, y no igualar Castilla en libertades Vascongadas cuatriplicadas



ras de la poblacion, y de los frutos para mantenerla, y facilmente gobernarla, por el estilo liberal de Vizcaya, y por otro mas liberal que sirve para que exista perpetuamente el título de Príncipe de la Union para el Duque de la Victoria; y de Príncipe de los Príncipes de la Union para cada Rey, ó Regente sucesor constitucional académico muy cosechero de granos, y aumentador de poblacion que los consume, pese ó no pese al Diario de los Debates, y á su pagador clandestino, sea ó no teolojastral, su llamado derecho divino.

### SEÑORA

A los Reales pies de V. M. y con el mas profundo respeto. El curador adlitem del Reino y de la Reina menor, por Ministerio de la Ley de Partida, para toller á todo mal curador adbona por sus malas maneras en el tribunal nacional, propuesto en el título de Príncipe de la Union, y que sirve tambien para ganar este título de Príncipe de los Príncipes de la Union, para cada sucesor en la Administracion pública Española.

*José de Ibarrola Echevarría.*

Madrid: Imprenta de Sanchiz, calle de Jardines.



ras de la poblacion, y de los frutos  
 para mantenerla, y facilmente gover-  
 narla, por el estilo liberal de Viza-  
 ya, y por otro mas liberal que sirve  
 para que exista perpetuamente el ti-  
 tulo de Principe de la Union para el  
 Duque de la Victoria; y de Principe  
 de los Principes de la Union para el  
 da Rey, o Regente sucesor constituido.  
 tal academico muy cosechero de gra-  
 nos, y suministrador de poblacion que  
 los consuma, pero no posea el dis-  
 rio de los Debates, y a su pagador  
 claudestino, sea o no teofastal su  
 llamado de echo civil.

SEÑORA

A los Reales pies de V. M. y con el  
 mas profundo respeto. El conde ad-  
 lora del Reino y de la Reina rector,  
 por Ministerio de la Ley de Partida,  
 para volver a todo mal conde adbo-  
 na por sus malas maneras en el tri-  
 bunal nacional, propuesto en el titulo  
 de Principe de la Union, y que su-  
 ve tambien para ganar este titulo de  
 Principe de los Principes de la Union,  
 para cada sucesor en la Administra-  
 cion pública Española.

José de la Barrota Escobarria.